

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 14-136-2014
De 25 de Junio de 2014.

Por lo cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL SAMBÚ JINGURUDÓ**.

El suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **COMUNIDAD DE JINGURUDÓ**, a través del señor Baudilio Flaco Ortega, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-705-418, previamente facultado por el señor Betanio Chiquidama, en calidad de Cacique General de la Comarca Embera Wounaan (fs.2), se propone realizar un proyecto denominado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL SAMBÚ JINGURUDÓ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de octubre de 2012, la **COMUNIDAD DE JINGURUDÓ**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **FORESTAL LOS CARPATOS, S. A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IAR-04-97 y cuyo representante legal es el señor Manuel Antonio Rodes González, con cédula de identidad personal No. 7-72-2040.

Que según la documentación aportada por la peticionaria junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el manejo sostenible del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Sambú Jingurudó de un área total de veintinueve mil trescientos setenta y nueve hectáreas (29,379 ha.), de las cuales existen seis mil doscientos veintiuno hectáreas (6,221 ha.) de bosque de producción, para aprovechamiento binual. Por otro lado se incluye un área de veinte mil ciento noventa y cinco punto ocho hectáreas (20,195.8 has) como bosque de protección, mil cuatrocientos veinticuatro hectáreas (1,424 has) de bosque de galería, doscientos veintinueve punto ocho hectáreas (229.8 has) de reserva forestal y mil trescientos siete punto siete hectáreas (1,307.7 has) para actividades de agroforestería sostenible. **Por lo que el área efectiva para el desarrollo del proyecto es de seis mil doscientos veintiuno hectáreas (6,221 ha.), dentro de la Comarca Emberá Wounaan, ubicado en las coordenadas UTM:** Punto 1: 818483.5 X, 879603.1Y; Punto 2: 826169.9X, 871328.4Y; Punto 3: 828586.2X, 865660.6Y; Punto 4: 826190.6X, 865660.1Y; Punto 5: 824221.6X, 864845.1Y; Punto 6: 824811.5X, 864238.6Y; Punto 7: 826024.5X, 844804.5Y; Punto 8: 827154.4X, 861655.0Y; Punto 9: 826165.7X, 861023.6Y; Punto 10: 825226.9X, 859852.2Y; Punto 11: 823548.6X, 858714.1Y; Punto 12: 822043.0X, 858107.4Y; Punto 13: 821005.3X, 864512.7Y; Punto 14: 817830.3X, 867349.1Y; Punto 15: 815290.3X, 867687.8Y; Punto 16: 814294.9X, 868561.2Y; Punto 17: 814779.3X, 869623.3Y; Punto 18: 814501.9X, 870747.4Y; Punto 19: 815319.7X, 872022.8Y; Punto 20: 815838.5X, 874148.4Y; Punto 21: 816879.7X, 875755.3Y; Punto 22: 816613.1X, 876807.3Y; localizado en el corregimiento de Jingurudó, distrito de Sambú, Comarca Emberá-Wounaan, provincia de Darién.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-186-2210-12 de 22 de octubre de 2012, visible a foja 17 del expediente, la ANAM admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL SAMBÚ JINGURUDÓ** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del mismo; y en virtud de lo normado para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido estudio.

11A2-21-12

68
JL

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en las normas precitadas, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM en Darién, se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como se atendieron sus opiniones y sugerencias formuladas.

Cabe señalar que el 25 de abril de 2014, el señor Candido Mezua, en calidad de Cacique General de la Comarca Emberá Wounaan, autorizó al señor Tino Quintana Mosquera, que conforme a la certificación de la Dirección General de Política Indígena (fs.128) es el actual Cacique Regional de Sambú Comarca Emberá Wounaan, a continuar con los Planes Generales de Manejo Forestal de Jingurudó.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL SAMBÚ JINGURUDÓ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APPROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL SAMBÚ JINGURUDÓ**, cuya PROMOTORA es la **COMUNIDAD DE JINGURUDÓ**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio y en la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. La PROMOTORA del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la PROMOTORA que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la PROMOTORA tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar un plan de monitoreo arqueológico, por un profesional idóneo, el cual debe ser evaluado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, antes de empezar las obras.
- d. Contar con un arqueólogo idóneo, durante la fase de operación, el cual debe ser supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- e. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de

obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM de Darién, le dé a conocer el monto a cancelar.

- f. Se deberá proteger la regeneración natural de los árboles talados anteriormente y abstenerse de talar aquellos árboles que se determinaron como portadores de semillas.
- g. Cumplir con las exigencias de toda la legislación en materia forestal, específicamente lo establecido en la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, el Código Agrario, el Código Fiscal, así como todas las resoluciones vigentes sobre la materia.
- h. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- i. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográficas de ANAM, previo inicio de actividades, el Plan de Reforestación acorde a lo establecido en la Resolución No. AG-0515-2000, por la cual se establecen los parámetros técnicos mínimos en la presentación, por parte de los reforestadores, para su evaluación, aprobación y para que la Regional de Darién, realice su respectivo seguimiento.
- j. Previo inicio de las actividades el promotor deberá presentar ante la Administración Regional de ANAM de Darién, el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna de acuerdo a lo señalado en la Resolución AG-0292-2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de fauna, así como, cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1995 "Legislación de Vida Silvestre".
- k. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Darién, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital CD, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la PROMOTORA.
- l. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el estudio aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, la PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la PROMOTORA, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la misma fecha.

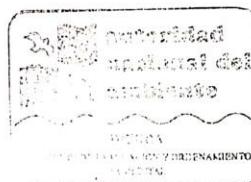
Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que el señor Tino Quintana Mosquera, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de junio, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO BERNAL
Administrador General,
Encargado.




DESIREE SAMANIEGO
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental,
Encargada.

Hoy 26 de Junio de 2014
Se notifica por escrito al Sr.
Tino Quintana de la presente
resolución y autoriza al Sr.
Praxedes Vásquez para notificar la
documentación.
Cpladleya Chacá

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
SAMBU JINGURUDÓ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: APROVECHAMIENTO FORESTAL
SOSTENIBLE.

Tercer Plano: PROMOTOR: COMUNIDAD DE JINGURUDÓ.

Cuarto Plano: ÁREA: 6,221 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 10-136-2014 DE 25 DE Junio DE
2014.

Recibido por:

Proyecto Usquiza Angel
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Proyecto Usquiza
Firma

10-5-899
No. de Cédula de I.P.

25/6/2014
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 10-136-2014
FECHA 25/6/2014
Página 5 de 5